CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL CAAGUAZU
SUB-UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Compromiso con la gente

CONTRATO N° 34 /18.-

CONTRATO ENTRE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL CAAGUAZU Y LA Sra. CELINA FRANCO DE DAVALOS.

Entre la CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL CAAGUAZU con domicilio en las calles Tuyutí y Serafina Dávalos de la ciudad de Coronel Oviedo, República del Paraguay, representada para este acto por el Abog. **JORGE FELICIANO SOTO ESTIGARRIBIA**, en su carácter de Presidente de Consejo de Administración, conforme a la acordada N° 1214 del 12 de diciembre de 2017, con Cédula de Identidad N° **668111**, denominado en adelante **LOCATARIO**, por una parte, y, por la otra, la Sra. **CELINA FRANCO DE DAVALOS**, en su carácter de PROPIETARIA, con domicilio en **Simón Bolívar**, República del Paraguay, con Cédula de Identidad Nº **925704**, denominada en adelante **LOCADOR**, acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE" el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) La Carta de Invitación y sus Adendas o modificaciones;
(c) los datos cargados en el SICP;
(d) La oferta del Proveedor;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
(f) Garantía de cumplimiento de contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones de la Carta de Invitación, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en ésta.

PRIMERA:

EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO el inmueble situado en la calle _____ individualizado como Finca N° 225, distrito de Simón Bolívar, de la ciudad de Simón Bolívar, del Departamento Caaguazú, con una superficie de 600 m^2, que será destinado para local de JUZGADO DE PAZ.

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 353122.

PODER JUDICIAL
PRESIDENCIA
Circunscripción Judicial Caaguazú

M.G Jorge Feliciano Soto E.
Presidente de la Circ... de Caaguazú

TERCERA:

El presente contrato es el resultado del proceso ID N° 353122, convocado por la Circunscripción Judicial Caaguazú, según resolución N°: 148/18.

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma mensual de Gs. 700.000 (Setecientos mil guaraníes) IVA incluido, pagaderos por mes vencido entre el primero y el diez de cada mes.

El monto total del presente contrato es de Gs. 25.200.000 (Veinticinco millones doscientos mil guaraníes) IVA incluido. Siendo para el año 2018 la suma de Gs.1.400.000 (guaraníes un millón, cuatrocientos mil.), para el año 2019 la suma de Gs. 8.400.000 (guaraníes ocho millones, cuatrocientos mil.), para el año 2020 la suma de Gs. 8.400.000 (guaraníes ocho millones, cuatrocientos mil.) y para el año 2021 la suma de Gs. 7.000.000. (guaranies siete millones.)

El pago se realizará: por cheque.

QUINTA:

El presente contrato tendrá una vigencia de 36 meses a partir del 01 de Noviembre de 2018 hasta el 31 de Octubre de 2021 *que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03.*

Los pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019, 2020 y 2021, estarán sujetos a la disponibilidad de créditos presupuestarios aprobados y a la asignación del Plan Financiero Institucional en el Presupuesto General de la Nación del ejercicio 2018, de conformidad a lo establecido en el Art. 14 "Disponibilidad Presupuestaria", de la Ley N° 2.051/2003, de Contrataciones Públicas.

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

SEPTIMA:

EL **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.
b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.
c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.
d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.
e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

PODER JUDICIAL PRESIDENCIA Circunscripción Judicial Caaguazú

M.G. Jorge Feliciano Soto E.
Presidente de la Circunscripción Judicial Caaguazú

f) El pago de los servicios de: *[agua corriente de la Cta. Cte. Ctral Nº _____ provisión de energía eléctrica del medidor Nº* 2922980 *y por consumo de la línea telefónica Nº _____]* por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.

b) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.

c) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. *[salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste]*

OCTAVA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03

NOVENA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR

DECIMA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

DECIMO PRIMERA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicio básico y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

PODER JUDICIAL PRESIDENCIA Circunscripción Judicial Caaguazú

M.C. Jorge Feliciano Soto E.
Presidente de la Circ. Judicial Caaguazú

DECIMO SEGUNDA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar la ampliación de la vigencia del contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

DECIMO TERCERA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03).

La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

Las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de Cnel. Oviedo, República del Paraguay.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Coronel Oviedo, República del Paraguay, a los treintaiuno días del mes de Octubre de 2018.

PODER JUDICIAL
PRESIDENCIA
Circunscripción Judicial Caaguazú

X .....
Locador

.....
Locatario
M.C Jorge Feliciano Soto E.
Presidente de la Circ. Caaguazú